
La filosofía política de John Rawls

Paulette Dieterlen

Empezaré este artículo con una cita en la que claramente se afirma la importancia de la *Teoría de la justicia* de John Rawls. Robert Nozick en el libro *Anarquía, Estado y utopía* afirma lo siguiente:

La *Teoría de la justicia* es un trabajo vigoroso, profundo, sutil, amplio, sistemático dentro de la filosofía política y la filosofía moral como no se había visto otro igual cuando menos desde los escritos de John Stuart Mill. Es una fuente de ideas esclarecedoras, integradas conjuntamente en un todo perfecto. Ahora los filósofos políticos tienen que trabajar según la teoría de Rawls, o bien explicar por qué no lo hacen. Las consideraciones y distinciones que hemos desarrollado se esclarecen por la presentación magistral de Rawls de una concepción diferente y ayudan a esclarecerla. Incluso los que aún no están convencidos, después de luchar con la visión sistemática de Rawls, aprenderán mucho de un estudio cuidadoso.¹

¹ *Anarquía, Estado y utopía*, Fondo de Cultura Económica, México, D.F., p. 183.

Me parece que los tres grandes méritos de la teoría de la justicia de Rawls son los siguientes: 1) haber rescatado, para explicar la política, la idea del contrato social; 2) haber conciliado dos principios que parecían pertenecer a dos tradiciones distintas: del liberalismo Rawls rescata la idea de la libertad, del socialismo rescata la de la igualdad; 3) conciliar dos tradiciones que dentro del pensamiento liberal se veían como antagónicas: la libertad de los modernos o la defensa de las libertades cívicas, y la libertad de los antiguos o la defensa de las libertades políticas. Estos tres puntos forman parte de la idea de Rawls acerca de la justicia como imparcialidad. Él afirma que el problema más importante de la filosofía política es la justicia, ya que ésta es “la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es a los sistemas de pensamiento”.²

En este artículo trataré de explicar cada uno de estos puntos.

El contrato social

Hay tres conceptos fundamentales para comprender la versión rawlsiana del contrato social.

El primer concepto es el de la sociedad bien ordenada. Esto significa que el contrato social tiene como finalidad el diseño de una sociedad bien ordenada; Rawls entiende por esto

Una sociedad en marcha, una asociación autosuficiente de seres humanos que, como un Estado-nación, controla un territorio conexo. Sus miembros ven su común forma de vida política como extendiéndose hacia atrás y hacia adelante en el tiempo y a través de generaciones, y se afanan por reproducirse a sí mismos y su vida cultural y social a perpetuidad, prácticamente hablando; es decir, cualquier fecha final en la que tuvieran que terminar sus asuntos la considerarían inadmisibles y ajena a la concepción que tienen de su asociación. Finalmente, una sociedad bien ordenada es un sistema cerrado; no hay relaciones importantes con otras sociedades, y

² J. Rawls, *Theory of Justice*, Harvard University Press, 1971, p. 3.

nadie ingresa en ella desde fuera, pues todos han nacido en ella para vivir en ella toda su vida.³

El segundo concepto es el de los ciudadanos contractuantes. Rawls nos dice que estos deben tener las siguientes características:

1) Los ciudadanos deben verse a sí mismos como seres dotados de un poder moral que los capacita para tener una concepción del bien. También son capaces de revisar y cambiar, si es necesario, su concepción de acuerdo con fundamentos racionales y razonables. Los ciudadanos en cuanto personas libres son independientes y no pueden ser identificados con una concepción del bien preestablecida.

2) Los ciudadanos se ven a sí mismos como personas libres, porque son fuente de la que surgen peticiones válidas. Dichas peticiones tienen un peso que es independiente de los deberes y obligaciones especificadas en la concepción política de la justicia.

3) Los ciudadanos tienen la capacidad de responsabilizarse de los fines que persiguen, así como de la valorización que den a sus peticiones; así, la concepción de la persona como libre, igual, portadora de poderes morales y fuente de peticiones válidas, es la idea básica intuitiva que se encuentra implícita en la cultura pública de una sociedad democrática.⁴

Para aclarar la visión de Rawls acerca de los ciudadanos que entran en el contrato es necesario hacer algunas aclaraciones. Él piensa que los acuerdos son posibles siempre y cuando los ciudadanos compartan una cultura política; esto significaría que, al menos, todos acepten y conozcan que otros aceptan y conocen los mismos principios de la justicia y que estén de acuerdo en que las instituciones sociales básicas deben regularse por los principios de la justicia. Se trata de que los ciudadanos tengan un concepto de la justicia aun cuando sus concepciones sean distintas.⁵

³ J. Rawls, "El constructivismo kantiano en la teoría moral", en *Justicia como equidad*, Madrid, Ed. Tecnos, 1986, p. 155.

⁴ J. Rawls, "Justice as Fairness: Political not Metaphysical", *Philosophy and Public Affairs*, No. XIV, 1985, p. 244.

⁵ J. Rawls, *Theory of Justice*, *op. cit.*, p. 5.

Este punto ha originado un sinnúmero de discusiones pues parece imposible que los individuos compartan esas nociones acerca de la justicia. Varias clases de argumentos relativistas se han esgrimido en contra de la posición de Rawls. Por esta razón él, en un artículo posterior a la *Teoría de la justicia*, afirma que los valores compartidos se relacionan con

...las condiciones sociales e históricas que tienen su orígenes en las guerras de religión que siguieron a la Reforma y al desarrollo subsecuente del principio de la tolerancia, y al crecimiento de los gobiernos constitucionales y a las instituciones de las economías industriales de mercado.⁶

En cuanto a la concepción del bien, Rawls piensa que las personas contamos con una estructura moral que nos permite formarnos y desarrollar las ideas acerca del bien. Compara esta estructura con la propia de la gramática, así como nacemos con una capacidad para hablar y para conocer las reglas de la gramática, tenemos una capacidad para actuar de una manera moral y para formarnos una concepción del bien.⁷

Ahora bien, el hecho de que tengamos una cultura moral y política compartida no significa que todos estemos de acuerdo acerca de los principios de justicia que van a regular nuestras instituciones, ni que todos tengamos las mismas concepciones del bien; más aún, ni siquiera significa que no tengamos contradicciones cuando llevamos a cabo nuestros razonamientos morales. Para resolver estos problemas Rawls propone una técnica de razonamiento moral a la que llama el equilibrio reflexivo. El equilibrio reflexivo nos permite incorporar las intuiciones del bien que tenemos y compararlas con principios más generales; si éstos coinciden podemos avanzar nuestro razonamiento moral, y si no coinciden debemos revisar tanto nuestras intuiciones como nuestros principios. Según Rawls el equilibrio reflexivo consiste en:

Una descripción de condiciones débiles que generalmente son aceptadas. Después vemos si esas condiciones son lo suficien-

⁶ J. Rawls, "Justice as Fairness: Political not Metaphysical", *op. cit.*, p. 225.

⁷ J. Rawls, *Theory of Justice*, *op. cit.*, p. 47.

temente fuertes para formar un grupo de principios significantes. Si no, buscamos otras premisas, igualmente razonables. Pero, si sí, y esos principios se acomodan con nuestras convicciones de la justicia, vamos por el buen camino. El problema que surge es que seguramente habrá discrepancias. En estos casos tenemos las siguientes opciones: Podemos modificar la situación original o podemos revisar nuestros juicios, porque aun los juicios que, provisionalmente, tomamos como fijos son susceptibles de revisión. Moviéndonos de atrás para adelante, algunas veces moviendo las condiciones iniciales, y otras retirando nuestros juicios para conformarlos con los principios, encontraremos las condiciones razonables que nos llevan a los principios de la justicia. Esto es el equilibrio reflexivo. Es equilibrio porque nuestros principios y nuestros juicios coinciden; es reflexivo porque sabemos con cuáles principios se acomodan nuestros juicios y las premisas de las que se derivan.⁸

El equilibrio reflexivo de Rawls es uno de los conceptos básicos para que entendamos su pensamiento moral y político. Las teorías morales se construyen, las nociones del bien y de la justicia no están dadas, es decir, no tienen un estatus ontológico. Tampoco son convenciones, ni son impuestas a los hombres, ni se obtienen por decisiones mayoritarias. A esto se refiere Rawls cuando hace coincidir su posición con lo que él llama "el constructivismo kantiano". Él afirma:

Lo distintivo de la forma kantiana del constructivismo es esencialmente esto: especifica una determinada concepción de la persona como elemento de un procedimiento razonable de construcción cuyo resultado determina el contenido de los primeros principios de la justicia. Dicho de otro modo: este tipo de visión establece un cierto procedimiento de construcción que responde a ciertos requerimientos razonables, y dentro de ese procedimiento las personas caracterizadas como agentes de construcción racional especifican, mediante acuerdos, los primeros principios de la justicia.⁹

⁸ *Ibid.*, p. 21.

⁹ J. Rawls, "El constructivismo kantiano en la teoría moral", *op. cit.*, p. 138.

El tercer concepto básico del pensamiento de Rawls es el de la posición original. Ya hemos visto qué persiguen los hombres con el contrato: el diseño de una sociedad bien ordenada. También hablamos de las características de las personas que hacen el contrato. Ahora veremos en qué condiciones se hace éste, ya que ellas forman la posición original.

Rawls, en múltiples ocasiones, ha escrito que su teoría se inspira, de algún modo, en las ideas contractualistas de Locke y de Rousseau. Sin embargo, su originalidad radica en las diferencias de su contrato con el de los "clásicos". En los autores clásicos los individuos se reúnen para llegar a un acuerdo acerca de la forma de gobierno que va a garantizarles la consecución de sus preferencias, de sus deseos, de sus planes de vida, etc. Por ejemplo, los contractuantes de Locke saben que les interesa la vida, la propiedad y la libertad religiosa, y eligen una forma de gobierno que les respete dichos intereses.

En el contrato de Rawls pasa lo contrario: todos carecen de información. Se excluye el conocimiento de las contingencias que ponen a los hombres en situaciones dispares y que les permiten guiarse por sus prejuicios. Las partes en la posición original son iguales; cada uno puede hacer propuestas, y someter razones para su aceptación. El propósito de esas condiciones es representar la igualdad entre los seres humanos como personas morales, como criaturas que tienen una concepción del bien y son capaces de un sentido de la justicia.

Para lograr la exclusión del conocimiento de las contingencias que pondrían a los hombres en una situación de desigualdad, Rawls recurre a una situación hipotética bajo la cual se encuentran los hombres que hacen el contrato, a la que llama el velo de la ignorancia.

El velo de la ignorancia significa que las partes no conocen cierta clase de consideraciones generales. Primero, ninguno conoce su lugar en la sociedad, su posición de clase ni su *status* social; tampoco su suerte en la distribución de habilidades y capacidades, su inteligencia, su fuerza, ni nada parecido. Tampoco conocen su concepción del bien, las particularidades de su plan de vida racional, o aun las características especiales de su psicología como la aversión al riesgo, o su tendencia al optimismo y al pesimismo. Más aún, se asume que las partes no conocen las circunstancias particulares de su propia sociedad. Esto es, no conocen su situación

política o económica, o el nivel de civilización y cultura que han logrado alcanzar. Las personas en la posición original no tienen información sobre la generación a la que pertenecen.¹⁰

El velo de la ignorancia es la condición que nos garantiza que las decisiones que tomemos sean imparciales, porque tampoco podemos saber cuál lugar ocuparemos en la sociedad una vez que el velo haya sido levantado. Un ejemplo aclarará este punto: si yo no sé cuál religión tengo; ni cuál religión tendré una vez que se haya levantado el velo de la ignorancia, no me conviene diseñar una institución en la que un grupo religioso sea favorecido, porque quizá yo no pertenezca a él.

En realidad esta situación, aparentemente hipotética, nos está planteado lo que en teoría de juegos se llama una decisión bajo incertidumbre, que, como veremos más adelante, tiene su propia racionalidad.

Ahora bien, si los individuos no conocen los hechos contingentes que los hacen ser desiguales, hay cosas que sí conocen. Nos dice Rawls:

- Conocen los hechos generales acerca de la sociedad humana.
- Entienden los asuntos políticos y los principios de la teoría económica, conocen la base de la organización social y las leyes de la psicología humana. Conocen los hechos generales que afectan la elección de los principios de la justicia.¹¹

La idea de Rawls es que si los hombres no tuvieran estos conocimientos no habría acuerdos posibles.

Otras características importantes para entender el contrato en Rawls son las condiciones en las que se encuentran los hombres. Según Rawls, existe una condición objetiva y una condición subjetiva. Por condición objetiva entiende Rawls una situación de escasez moderada. Esta idea se encuentra en los escritos de Hume y es muy importante tomarla en cuenta cuando trabajamos con la idea de la justicia distributiva. Hume pensaba que si nos encontráramos en una situación de abundancia, tal como lo plantea Locke, no sería necesario esforzarnos en construir una teoría de la justicia, ya que

¹⁰ J. Rawls, *Theory of Justice*, p. 137.

¹¹ *Ibid.*

todos tendríamos lo que quisiéramos. Por otro lado, si nos encontráramos en una situación de escasez absoluta tampoco tendría caso llevar a cabo esa tarea porque imperaría la ley del más fuerte.

La condición subjetiva en la que se encuentran los hombres es la de ser mutuamente desinteresados; esto significa que los hombres ni son egoístas, ni son altruistas, sólo se reconocen como portadores de peticiones válidas y reconocen que los otros también lo son.

Teniendo claro cuáles son las características del contrato rawlsiano pasaremos a examinar qué principios de justicia elegirían y por qué. Este tema se relaciona con la conciliación que logra Rawls entre la libertad y la igualdad.

La libertad y la igualdad

Los principios de la justicia que las personas elegirían estando en la posición original, y que servirían de base para diseñar las instituciones de una sociedad bien ordenada, son los siguientes:

- 1) Cada persona tiene derecho al más amplio esquema de libertades básicas compatible con un esquema similar de libertades para todos.
- 2) Las desigualdades económicas y sociales han de satisfacer dos condiciones: tienen que a) ser para el mayor beneficio de los miembros menos favorecidos de la sociedad; y b) estar adscritas a cargos y posiciones accesibles a todos en condiciones de equitativa igualdad de oportunidades.¹² Rawls llama a este principio "de la diferencia".

Estos principios, según Rawls, se aplican a lo que él denomina la estructura básica de la sociedad; esto es, a la manera en que las instituciones sociales se ajustan formando un sistema. Estas instituciones asignan derechos y deberes fundamentales y su funcionamiento conjunto influye en el reparto de los beneficios surgidos gracias a la cooperación social.

Rawls afirma que los principios tienen un orden lexicográfico, es decir, el primero tiene prioridad sobre el segundo y la parte b) del

¹²J. Rawls, "Unidad social y bienes primarios", en *Justicia como equidad*, op. cit., p. 189.

segundo principio tiene prioridad sobre la parte a). Esto significa que los individuos tienen garantizadas las libertades básicas y que éstas pueden limitarse únicamente si con ello se amplía la propia libertad. Que la parte b) del segundo principio tiene prioridad sobre la parte a) significa que los individuos deben tener garantizadas las condiciones de una equitativa igualdad de oportunidades. Las dos partes del segundo principio se encuentran en lo que Rawls llama la igualdad democrática, que se distingue de la igualdad liberal, de la libertad natural, y de la aristocracia natural.¹³

Ahora bien, la parte a) del segundo principio —las desigualdades económicas y sociales tienen que ser para el mayor beneficio de los miembros menos favorecidos de la sociedad— requiere de algunas aclaraciones. Para que sepamos en qué consiste el mayor beneficio para los miembros menos favorecidos de la sociedad, Rawls recurre a la noción de “bienes primarios”.

Rawls entiende por bienes primarios:

Aquellas cosas que supuestamente todo hombre racional desea, independientemente de que desee otras cosas. Independientemente de cuáles sean los planes racionales de los individuos, se asume que hay varias cosas de las que preferiría tener más que menos. Con mayor cantidad de estos bienes los hombres, generalmente, asegurando un éxito mayor para llevar a cabo sus intenciones y para lograr sus fines, independientemente de cuáles sean éstos.¹⁴

Los bienes primarios pueden caracterizarse bajo los cinco rubros siguientes:

- a) Primera, las libertades básicas, establecidas por una lista, por ejemplo: libertad de pensamiento y de conciencia, libertad de asociación, la definida por la libertad y la integridad de la persona, así como por el imperio de la ley, y finalmente las libertades políticas;
- b) Segunda, la libertad de movimiento y de elección de ocupación sobre un trasfondo de oportunidades diversas;

¹³ J. Rawls, *Theory of Justice*, op. cit., p. 65.

¹⁴ *Ibid.*, p. 92.

-
- c) Tercera, los poderes y las prerrogativas de cargos y posiciones de responsabilidad, particularmente de los de las principales instituciones políticas y económicas;
 - ch) Cuarta, renta y riqueza; y
 - d) Finalmente, las bases sociales del respeto de sí mismos.¹⁵

Rawls considera que estos bienes son los que toda persona racional prefiere tener más que menos. Esta noción le permite a Rawls identificar a aquellos que están en una situación de desventaja; son, precisamente, los que menos bienes primarios tienen. También le permite saber qué es lo que va a distribuir, dichos bienes.

De los dos principios de la justicia, es el primero el que da a Rawls su carácter de pensador liberal. Las libertades básicas constituyen el área de la inviolabilidad de los seres humanos, el espacio que ellos tienen para pensar y para actuar de la forma que ellos juzguen conveniente. Estas libertades constituyen lo que Isaiah Berlin ha denominado la libertad negativa, que es

La libertad que una o varias personas gozan si otros u otro no interfieren con su actividad. La libertad política en este sentido es el área dentro de la cual el hombre puede actuar sin ser obstruido por otros; cuanto más amplia sea esa área, más libre es la persona.¹⁶

Ahora bien, aun cuando el primer principio tenga prioridad sobre el segundo, me parece que es este último el que más ha llamado la atención de todos los que se han acercado a la obra de Rawls. El principio de la diferencia se conecta con el problema de la igualdad. Su idea es que en la posición original todos los contractantes optarían por vivir en una sociedad en donde todos tuvieran igualdad de oportunidades y donde todos estarían de acuerdo en que se permitieran las desigualdades, siempre y cuando éstas fueran benéficas para el grupo de los menos favorecidos. Este principio nos da la pauta para pensar en una teoría de la justicia distributiva. Rawls

¹⁵ J. Rawls, "Unidad social y bienes primarios", *op. cit.*, p. 190.

¹⁶ I. Berlin, "Two Concepts of Liberty", en A. Quinton (ed.), *Political Philosophy*, Oxford University Press, 1978, p. 141.

piensa que el sistema económico que debe prevalecer en una sociedad bien ordenada es el del mercado, ya que considera que dicho sistema nos proporciona la forma más eficiente para asignar recursos a los individuos. El problema con el sistema de mercado es que si bien puede lograr una asignación de recursos eficiente, también puede lograr unos resultados injustos, y para Rawls la justicia tiene prioridad sobre la eficiencia. Esto se debe a que los individuos tienen capacidades, habilidades, necesidades y recursos distintos, razón por la cual los resultados de los intercambios que se hacen mediante un sistema de mercado favorecerán a los que más tienen. La propuesta de Rawls consiste en plantear un sistema de impuestos mediante el cual se reasignen los bienes primarios.

Una pregunta que surge, después de que he expuesto los principios de la justicia, es: ¿por qué los individuos, dadas las condiciones que pone Rawls, escogerían los principios de justicia que él propone y no otros? Para responder esta pregunta es necesario conocer las críticas que él hace a dos teorías que proponen criterios de distribución: el utilitarismo y el intuicionismo.

Según Rawls, a primera vista parecería que la concepción del bien más racional es el utilitarismo. Según esta teoría, cada hombre, al realizar su propio bien, puede ciertamente establecer el equilibrio en sus propias pérdidas y sus propias ganancias. Los hombres, podemos imponernos, a nosotros mismos, un sacrificio ahora en atención a una ventaja futura mayor. En la medida en que los otros no se vean afectados, un individuo actúa de forma enteramente adecuada al lograr su máximo bien, al promover en la mayor medida posible sus fines. Se pregunta Rawls: ¿por qué no debería una sociedad actuar precisamente sobre la base del mismo principio?, ¿por qué lo que es racional en el caso de un hombre no es lo correcto en el caso de un grupo? De esta manera, la concepción más sencilla y más recta de lo correcto y de la justicia es la de maximizar el bien. La teoría utilitarista presupone un entendimiento previo de qué es bueno, pero podemos pensar, también, que lo bueno es producto de los intereses de los individuos racionales. De este modo, igual que el principio de elección individual consiste en alcanzar el propio bien y promover lo más posible el sistema de deseos racionales que uno tiene, así el principio de elección social consistiría en realizar el mayor bien agregado de todos los miembros

de la sociedad. De esta manera se llega al principio de utilidad. Según Rawls, de acuerdo con él, una sociedad está rectamente ordenada, y es por ello justa, cuando sus instituciones se articulan de modo que realicen la mayor suma de satisfactores. Lo llamativo del principio de utilidad —nos dice Rawls— es que le es indiferente cómo se distribuye la suma de satisfacciones entre los individuos; de igual manera le es indiferente cómo distribuye una persona sus satisfacciones a lo largo del tiempo. Podemos decir, en pocas palabras, que no hay preferencias impuestas.

A pesar de las ventajas del utilitarismo, Rawls es muy crítico con éste, pues le parece que los principios de la justicia se derivan del fin único que es alcanzar el máximo saldo neto de beneficios. Un utilitarista afirmarí­a que no hay en principio razón alguna para que las ganancias mayores de algunos no puedan compensar las pérdidas menores de otros; o para que la violación de la libertad de unos pocos no pueda rectificarse con el mayor bien compartido por muchos. Rawls rechaza categóricamente esta idea afirmando que:

Si creemos que como cuestión de principio cada miembro de la sociedad tiene una inviolabilidad fundada en la justicia, y sobre la cual ni siquiera el bienestar de todos puede prevalecer, y que una pérdida de libertad por parte de algunos no se rectifica con una mayor suma de satisfacciones disfrutada por muchos, necesitamos de otros principios de justicia.¹⁷

Otro problema que ve Rawls en el utilitarismo es que, en esta doctrina, hay una identificación de lo correcto con lo bueno. Esto significa que si el bien consiste en lograr el máximo saldo neto de satisfacciones, lo correcto es lograr esa meta. Por el contrario, en la teoría de la justicia como imparcialidad se afirma la primacía de lo correcto sobre lo bueno, ya que los individuos pueden tener tantas concepciones de lo bueno como deseen. Lo correcto, según la justicia como imparcialidad, consiste en lograr un acuerdo para que los individuos actúen de acuerdo con su propia concepción el bien.

Por su parte, el intuicionismo sostiene que no existe un criterio constructivo para determinar el énfasis propio de los principios de

¹⁷ J. Rawls, "Justicia distributiva", en *Justicia como equidad*, op. cit., p. 59.

justicia que entran en competencia. Mientras que los hechos morales requieren de un número distinto de principios, no hay un sólo estándar que los explique o que les asigne un peso. Según Rawls el intuicionismo del sentido común toma la forma de un grupo de preceptos más bien específicos, cada uno de los cuales se aplica al problema particular de la justicia. Por ejemplo, hay un grupo de preceptos que se aplican a la cuestión de los salarios justos, otros a la de los impuestos, otros al problema de los castigos, etc., pero no hay un criterio único para decidir qué principios tienen prioridad.¹⁸

El utilitarismo reduce todo el problema de la justicia a un solo criterio, el de la maximización de satisfacciones. El intuicionismo reconoce una pluralidad de principios sin que sepamos qué peso darle a cada uno de ellos. Rawls piensa que los principios de la justicia como imparcialidad admiten una pluralidad de concepciones del bien y nos permiten establecer una jerarquía entre ellos. Tal como lo mencionamos anteriormente el primer principio tiene prioridad sobre el segundo y la parte *b* del segundo tiene prioridad sobre la parte *a*.

La crítica que Rawls hace al utilitarismo y al intuicionismo parecen convencernos de por qué no escogeríamos una sociedad regulada por principios que se derivaran de esas teorías, pero ahora necesitamos examinar su argumento para saber por qué escogeríamos los principios de la justicia como imparcialidad.

Como lo mencioné anteriormente, el velo de la ignorancia nos obliga a tomar una decisión bajo incertidumbre, porque no sabemos cuál será nuestra posición. Ahora bien, si nos encontramos ante una situación de incertidumbre la decisión más racional es la que nos presenta una reducción de las posibles pérdidas. A este principio Rawls lo llama "maximin". El nos muestra la racionalidad de una decisión *D* en unas circunstancias *C*, de acuerdo con el principio de maximin, mediante el cuadro siguiente:

	C1	C2	C3
D1	-7	8	12
D2	-8	7	14
D3	5	6	8

¹⁸ J. Rawls, *Theory of Justice*, op. cit., p. 35.

Si tomamos la tercera decisión D_3 actuaremos racionalmente ya que si bien no podemos ganar mucho porque 8 es menor que 14 y 12, tampoco podemos perder mucho porque 5 es mayor que -7 y que 8. El velo de la ignorancia nos lleva a tomar la decisión más conservadora. Únicamente los principios de la justicia como imparcialidad nos garantizan que nunca tendremos mucho que perder.¹⁹ Como todas las personas llevan a cabo el mismo razonamiento el resultado que se obtiene es el de una sociedad menos desigual.

Esta manera de argumentar de Rawls lo coloca en una situación individualista ya que cada persona elige, independientemente de los otros, qué clase de sociedad ofrece los menores riesgos posibles y esta posición podría representar un problema para su teoría política. Por esta razón Rawls ha insistido en la necesidad de plantear una situación en la que todos los individuos cooperen, en la necesidad de evitar el conflicto entre las libertades cívicas y las libertades políticas.

Las libertades cívicas y las libertades políticas

Rawls ha afirmado que:

Nuestra cultura política se encuentra en el conflicto entre dos tradiciones de pensamiento democrático, la una asociada con Locke y la otra con Rousseau. Echando mano de la distinción establecida por Benjamín Constant entre las libertades de los modernos y las libertades de los antiguos, la tradición derivada de Locke otorga prioridad a las primeras, esto es, a las libertades de la vida cívica, especialmente a la libertad de pensamiento y de asociación; mientras que la tradición procedente de Rousseau asigna prioridad a las iguales libertades políticas y a los valores de la vida pública, y ve las libertades cívicas como subordinadas. En muchos sentidos este contraste es, por supuesto, artificial o históricamente inexacto; con todo, sirve para fijar ideas y nos permite ver que un mero partir de la diferencia entre estas dos tradiciones sería insatisfactorio. De

¹⁹ *Ibid.*, p. 153.

un modo u otro tenemos que encontrar una adecuada interpretación de la libertad y la igualdad, y de su prioridad relativa que tenga sus raíces en las nociones fundamentales de nuestra vida política y sea congenial con nuestra concepción de la persona.²⁰

Según Rawls, una de las nociones fundamentales de nuestra vida política es la de cooperación social, a la que describe de la siguiente manera:

- 1) La cooperación es distinta de la actividad social coordinada por un grupo o una autoridad central; para que la cooperación exista es necesario que haya un conjunto de reglas, públicamente reconocidas y un conjunto de procedimientos aceptados por los miembros de la cooperación.
- 2) La idea de cooperación implica la idea de condiciones imparciales de cooperación; esto significa que cada uno de los participantes también las acepten; las personas comprometidas en la cooperación van a resultar beneficiadas por la cooperación de los demás, siempre y cuando cumplan con las tareas asignadas.
- 3) La idea de cooperación social está relacionada con la idea de que, cooperando, los participantes se acercan a la realización de su concepción del bien; la cooperación especifica una relación de ventaja.²¹

Con la idea de cooperación Rawls intenta resolver las dificultades propias del pensamiento individualista, pasa de una concepción lockeana a una rousseoniana. La sociedad bien ordenada se logra por la decisión libre de las personas y por su cooperación. El contrato social tiene como finalidad diseñar instituciones políticas y económicas que garanticen la libertad de los individuos y que reduzcan lo más posible la desigualdad.

La idea de Estado que Rawls defiende es la del Estado de bienestar, ya que éste, al reasignar recursos, permite una mayor igualdad de oportunidades. Los principios de justicia, por su parte, nos sirven

²⁰ J. Rawls, "El constructivismo kantiano en la Teoría moral", *op. cit.*, p. 141.

²¹ J. Rawls, "Justice as Fairness: Political not Metaphysical", *op. cit.*, p. 232.

para diseñar instituciones y, fundamentalmente, para corregir los defectos de las ya existentes. A mi juicio ésta es la parte más valiosa de la teoría de Rawls.

Obviamente la teoría de la justicia de John Rawls ha sido admirada pero también criticada. Exponer las críticas que se le han hecho sería una tarea imposible. Sin embargo me parece que la mayoría de ellas se refieren a la parte metodológica, pues lo que él defiende, la libertad y la igualdad, son, creo yo, las ideas que hay que defender.